



**VISTO:** Para resolver el expediente integrado con motivo del **cumplimiento** a la resolución recaída al recurso de revisión con número de expediente **RA 12213/22** derivado de la solicitud con folio: **330026722002333**.

## RESULTANDO

1. Que el 21 de junio de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (**SISAI 2.0**), y turnó a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (**SPPA**), a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (**DGSPRNR**), a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**), a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental (**DGEIA**) y a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**), la siguiente solicitud de acceso a la información con folio **330026722002333**:

"1. SOLICITO ENTREGUE LOS DOCUMENTOS QUE SE PRESENTARON EN EL MARCO DEL PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE BIOINSUMOS, AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA CAMPESINA EN 2019, SE ADJUNTA PRESENTACIÓN PARA MEJOR PROVEER y donde SEMARNAT APARECE COMO INSTITUCION ACTIVA EN ESTE PROYECTO.

2. ENTREGUE LA BASE DE DATOS Y/O CUALQUIER INFORMACIÓN COMPILADA DURANTE ESE ENCUENTRO. ENTREGUE LOS ACUERDOS SUSCRITOS ENTRE SEMARNAT Y LOS PRODUCTORES DE BIOINSUMOS.

3. ENTREGUE LOS DOCUMENTOS GENERADOS EN EL MARCO DE LA INNOVACION REGULATORIA DE BIOINSUMOS EN EL MARCO DE LAS CUATRO MESAS DE TRABAJO QUE SE CONSIGNAN EN EL DOCUMENTO DONDE PARTICIPA SEMARNAT."(Sic.)

Énfasis añadido

2. Que el 10 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia de la **SEMARNAT** integró y notificó en la PNT-SISAI 2.0 mediante el oficio número **SEMARNAT/UCPAST/UT/2209/2022**, la siguiente respuesta:

"En respuesta a su solicitud, la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (**SPPA**), le notifica esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

En cumplimiento al artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se informa que, esta Subsecretaría, no es competente en materia de Bioinsumos,



Agroecología y Agricultura Campesina. No obstante, se realizó una búsqueda en los archivos, sin localizar información.

En respuesta a su solicitud, la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPNR)**, le notifica esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

En cumplimiento al artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General, a fin de localizar la información que se alude en la presente solicitud.

En consecuencia, se hace de su conocimiento que, después de dicha búsqueda no se localizó la expresión documental que atiende el presente requerimiento, en virtud de que el personal adscrito a esta unidad administrativa no tuvo participación el Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y agricultura campesina en 2019, así mismo no fue la instancia que convocó ni coordinó dichas reuniones.

Por lo tanto, se informa respecto al primer y el segundo punto de esta solicitud, que esta Unidad Administrativa no cuenta con los documentos presentados en el primer Encuentro Nacional de Bioinsumos y no se cuenta con la base de datos requerida ni los acuerdos de dichas reuniones.

En lo que respecta a documentos relacionados con regulación sobre bioinsumos no se cuenta con la información solicitada ya que a esta Dirección General no ha sido encomendada ni convocada a realizar trabajos para la regulación de bioinsumos.

Por lo antes expuesto se concluye que, esta Dirección General no cuenta con información o elementos que aportar en el ámbito material de lo solicitado.

No se omite mencionar que la respuesta proporcionada por esta Dirección General, se encuentra alineada al criterio 02/17. Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

"De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la



exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información."

En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, le notifica esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 21 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, en el que se establecen las atribuciones de esta Dirección General, concernientes a evaluar solicitudes de autorización para la importación y exportación de sustancias peligrosas, el manejo de residuos peligrosos, la remediación de sitios contaminados por los mismos y la realización de actividades altamente riesgosas, se comunica que:

No obstante a que el tema de su interés no es competencia de esta Autoridad, en virtud de que no tiene la atribución de abordar el tema descrito en la solicitud, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida en todos los archivos de esta Autoridad, desprendiéndose que no se cuenta con ningún tipo de información, documento o expresión documental que se relacione con la información de su interés.

Como consecuencia a lo indicado, resulta aplicable el criterio 07/17 emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que establece que no es necesario que el Comité de Transparencia (entiéndase el Comité de Transparencia de esta Secretaría) confirme la inexistencia de la información, ya que no se advierte obligación alguna para que esta Dirección General cuente con la información solicitada. Para mayor referencia, a continuación se transcribe el pronunciamiento en mención:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la



normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Finalmente, y respecto a la sección de su solicitud en que indica "SE ADJUNTA PRESENTACIÓN PARA MEJOR PROVEER y donde SEMARNAT APARECE COMO INSTITUCIÓN ACTIVA EN ESTE PROYECTO" (sic) se informa que la SEMARNAT se vale de diversas Unidades Administrativas y Órganos administrativos desconcentrados, para cumplir con el despacho de los asuntos de su competencia que se establecen en el artículo 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En respuesta a su solicitud la Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA), le notifica esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

En apego a las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se informa que, después de una revisión exhaustiva y minuciosa de los expedientes y las Bases de datos con que cuenta esta Dirección General se hace constar que, no se tienen registros en él, documentos o bases de datos generados durante el PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE BIOINSUMOS, AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA CAMPESINA 2019.

Finalmente, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), le comunica que:

En el ámbito de las funciones de esta Comisión, uno de sus principales objetivos es, coordinar las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable, en este contexto, se informa que, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y sistemas de esta Comisión, no se recibió invitación ni se participó en el evento mencionado en la solicitud. Por lo anterior, no se cuenta con la información solicitada.

Se sugiere que, para privilegiar el principio de máxima publicidad, se consulte a la Secretaría de Agricultura, para que se pronuncie al respecto.

3. Que el 17 de agosto de 2022, el solicitante interpuso recurso de revisión ante el INAI por la respuesta otorgada y los motivos de su **queja** son los siguientes:

"IMPUGNO LA RESPUESTA DE SEMARNAT POR NO ATENDER LO SOLICITADO. REITERO LOS EXTREMOS DE MI SOLICITUD EN SU TOTALIDAD."(Sic.)



4. Que el 23 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **Acuerdo de Admisión** emitido por la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información de la **Lic. Josefina Román Vergara**, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 12213/22**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
5. Que el 24 de agosto de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT para su atención turnó el recurso de revisión a la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA)**, a la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRNR)**, a la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, a la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)**, y a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**.
6. Que el 02 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT **desahogó** en el SIGEMI los **alegatos**.
7. Que el 26 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió la notificación a través del SIGEMI, de la **Resolución** emitida por el pleno del INAI al expediente **RRA 12213/22**, mediante la cual los Comisionados resolvieron "**REVOCAR**", en los siguientes términos:

*"...SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que, cumpla con la presente resolución en los siguientes términos:*

*• Realice una nueva búsqueda exhaustiva, amplia y congruente, en todas las unidades administrativas competentes, entre las que no podrá omitir a la **Oficina del Secretario**, la **Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental**, la **Dirección Técnica de Apoyo en Agroecología**, la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad**, la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables**, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas** y la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental**, con el propósito de localizar lo solicitado y brinde su acceso al particular, esto es:*

- 1. Los documentos que se presentaron en el marco del Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019.*
- 2. La **base de datos**, los acuerdos suscritos o cualquier otra información compilada durante ese encuentro.*



3. Los documentos generados en el marco de la Innovación Regulatoria de Bioinsumos, respecto de las cuatro mesas de trabajo activas.

• En caso de que, como resultado de la búsqueda efectuada en los términos señalados previamente no se localice la información solicitada, deberá declararse formalmente la inexistencia de la misma a través de su Comité de Transparencia, precisando de manera puntual las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, relacionando en todo momento, dicha inexistencia con las condiciones de hecho y derecho que generaron la misma, esto de conformidad con los artículos 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para lo cual, deberá notificarle a la persona recurrente, en el medio señalado para tales efectos, el acta que confirme dicha inexistencia..."(Sic.)

8. Que el 29 de septiembre de 2022, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT turnó a la Oficina de la C. Secretaria (OCS), a la Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA), a la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), a la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), a la Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA), actualmente Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental (DGPEEA) y a la Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRNR), con el fin de dar cumplimiento a la Resolución de mérito.

9. Que con fecha de 03 de octubre del 2022, la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad (DGRNB), mediante el oficio número SPARN/DGRNB/037/2022, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión RRA 12213/22, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de: "1. Los documentos que se presentaron en el marco del Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019; 2. La base de datos, los acuerdos suscritos o cualquier otra información compilada durante ese encuentro; 3. Los documentos generados en el marco de la Innovación Regulatoria de Bioinsumos, respecto de las cuatro mesas de trabajo activas.", requerida en la solicitud de información con número de folio 330026722002333, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:



**Competencia:**

En cumplimiento al artículo 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General, a fin de localizar la información que se alude en la presente solicitud relacionada con documentos que se presentaron en el marco del primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura campesina en 2019, así como la base de datos del evento referido, acuerdos entre la SEMARNAT o documentos generados en el marco de la innovación regulatoria de bioinsumos.

En virtud de la búsqueda de información referida en el párrafo anterior, **se informa que no se localizó la expresión documental que atienda puntual y expresamente a lo solicitado por el particular**, tomando en consideración que la información solicitada se trata de documentos que no son generados por esta Unidad Administrativa, en virtud de no ser hechos propios, ya que el personal adscrito a esta unidad administrativa no tuvo participación en la coordinación del Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019, así mismo no fue la instancia que convocó ni coordinó dichas reuniones y como bien se refiere en la propia presentación que se adjunta a la solicitud, la dependencia encargada de dicho encuentro fue la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la Subsecretaría de Autosuficiencia Alimentaria.

Cabe señalar que esta Dirección General únicamente localizó una invitación del evento citado en la presente solicitud y este oficio invitación fue puesto a disposición del solicitante en la primera respuesta emitida por esta DGRNB.

Sin embargo, la información solicitada en los tres puntos de la solicitud resulta inexistente debido a que no deriva del ejercicio de las atribuciones reglamentarias previstas en el artículo 14, fracciones I y II, del Reglamento Interior vigente de la SEMARNAT, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 14. La Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad tiene las atribuciones siguientes:

- I. Formular y dirigir, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la



Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la política general de bioseguridad, así como la política y los instrumentos de fomento para el aprovechamiento sustentable, la conservación y la preservación de los recursos naturales, con excepción de las materias forestal, de suelos y vida silvestre;

- II. Elaborar, coordinar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de normatividad ambiental sobre la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, los ecosistemas marinos, costeros y acuáticos, las poblaciones y especies en riesgo y especies exóticas invasoras, trato digno y respetuoso, los recursos naturales, biológicos y genéticos, con excepción de la materia forestal, de suelos y vida silvestre, y la prevención y control de la contaminación del agua; (Sic.)

#### **Circunstancias de modo:**

Al respecto, se menciona que al circunscribir la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General con criterio de congruencia en la inteligencia de localizar la información que se alude en la presente solicitud, relacionada con documentos que se presentaron en el marco del primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019, así como la base de datos del evento referido, acuerdos entre la SEMARNAT o documentos generados en el marco de la innovación regulatoria de bioinsumos. La búsqueda resultó insatisfactoria toda vez que esta Dirección General, no cuenta en sus expedientes físicos y electrónicos con la expresión documental que atiende puntual y expresamente el presente requerimiento, en virtud de tratarse de hechos que no le son propios. (Sic.)

#### **Circunstancias de tiempo:**

La DGRNB realizó una búsqueda en los expedientes de las áreas adscritas a esta Dirección General, en apego al principio de máxima publicidad, para localizar la información solicitada en el folio 330026722002333 a efecto de localizar documentos que se presentaron en el marco del primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019, así como la base de datos del evento referido, acuerdos entre la



SEMARNAT o documentos generados en el marco de la innovación regulatoria de bioinsumos.

Considerando que el año en el que se llevó a cabo el evento referido fue en 2019, por lo tanto, para la búsqueda de la información requerida, se realizó una búsqueda de este año al presente.

Derivado de la búsqueda por periodo de información, en los expedientes de las áreas adscritas a esta DGRNB, no se localizó la información solicitada, referida en los párrafos previos, en virtud de que esta Unidad Administrativa no coordinó los eventos, ni reuniones del cual solicitan información. (Sic.)

#### **Circunstancias de lugar:**

La DGRNB realizó una búsqueda con apego a los criterios de congruencia y exhaustividad a efecto de localizar la información solicitada, relativa a documentos que se presentaron en el marco del primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019, así como la base de datos del evento referido, acuerdos entre la SEMARNAT o documentos generados en el marco de la innovación regulatoria de bioinsumos, referidos en el folio 330026722002333; en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa sito en Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala B, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. Sin obtener resultados de la expresión documental que atiende la presente solicitud.

Cabe destacar que a pesar de que esta Unidad Administrativa no cuenta con lo requerido en los tres puntos de esta solicitud identificada con el folio 330026722002333, se proporcionó información adicional tal como fue del evento "Encuentro Nacional de Productores de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina", así como el vínculo disponible al público en general de la "PLATAFORMA MEXICANA DE PRODUCTORES DE BIOINSUMOS", que cuenta con información relacionada con el tipo de bioinsumos, el producto, el estado, tipo de cultivo y el contacto. (Sic.)

10. Que con fecha de 04 de octubre del 2022, la **Subsecretaría de Política Ambiental y Recursos Naturales (SPPA)**, mediante el oficio número SPARN/065/2022, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión RRA 12213/22, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de: "1. Los



documentos que se presentaron en el marco del Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019; 2. La base de datos, los acuerdos suscritos o cualquier otra información compilada durante ese encuentro; 3. Los documentos generados en el marco de la Innovación Regulatoria de Bioinsumos, respecto de las cuatro mesas de trabajo activas.", requerida en la solicitud de información con número de folio 330026722002333, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

**Competencia:**

De conformidad con lo establecido en los artículos 3, Apartado A, fracción I; 7 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, esta Subsecretaría tiene competencia para tratar y conocer sobre los temas relacionados con la solicitud correspondiente al folio 330026722002333. (Sic.)

**Circunstancias de modo:**

Se realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información, en los archivos electrónicos y físicos de esta Unidad, sin localizar información. (Sic.)

**Circunstancias de tiempo:**

La Subsecretaría realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en el periodo comprendido en el año 2019. (Sic.)

**Circunstancias de lugar:**

Se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, ubicada en Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, ala A, Colonia Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México. (Sic.)

11. Que con fecha de 10 de octubre del 2022, la **Oficina de la C. Secretaria (OCS)**, mediante el oficio Núm. /00252 /2022, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA**



12213/22, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de: **"1. Los documentos que se presentaron en el marco del Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019; 2. La base de datos, los acuerdos suscritos o cualquier otra información compilada durante ese encuentro; 3. Los documentos generados en el marco de la Innovación Regulatoria de Bioinsumos, respecto de las cuatro mesas de trabajo activas."**, requerida en la solicitud de información con número de folio 330026722002333, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

**Competencia:**

Al respecto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que la SEMARNAT, no fue la Secretaría responsable de convocar ni coordinar el Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina"; así mismo, por lo que hace a la intervención de la Dra. Nilda Cecilia Elizondo, quien fungía en ese momento como la Coordinadora de Asesores de la Oficina del C. Secretario, en la mesa en comento, informo que dicha participación no se logró localizar soporte documental. (Sic.)

**Circunstancias de modo:**

En fecha 29 de septiembre de 2022, se recibió por correo electrónico el requerimiento de información derivado la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12213/22 derivada de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722002333, por lo que en fecha 30 de septiembre del presente año, la Dirección Técnica de Relaciones Interinstitucionales y Control de Gestión, con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, le solicitó información a las Áreas que conforman esta Unidad, por correo electrónico (se anexa evidencia al presente). (Sic.)

**Circunstancias de tiempo:**



Derivado de lo anterior, se llevó a cabo una reunión el día 03 de octubre de 2022, en la cual las Áreas informaron que no se localizaron documentos presentados en el marco del Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019, documentos generados en el marco de la Innovación Regulatoria de Bioinsumos, respecto de las cuatro mesas de trabajo activas ni ningún otro documento mencionado en los tres puntos de esta solicitud identificada con el folio 330026722002333 dentro de los archivos del periodo 2018 al 2022. (Sic.)

**Circunstancias de lugar:**

La Oficina de la C. Secretaria, realizó la búsqueda exhaustiva de la información requerida en Av. Ejército Nacional 223, piso 22, ala "A", Col. Anáhuac I, CP. 11320, Ciudad de México, sin obtener resultados sobre documentos presentados en el marco del Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019, documentos generados en el marco de la Innovación Regulatoria de Bioinsumos, respecto de las cuatro mesas de trabajo activas, ni ningún otro documento mencionado en los tres puntos de esta solicitud identificada con el folio 330026722002333. (Sic.)

12. Que con fecha de 10 de octubre del 2022, la **Comisión Nacional de Biología (CONABIO)**, mediante el oficio número **SET/292/2022** en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 12213/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de: **"1. Los documentos que se presentaron en el marco del Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019; 2. La base de datos, los acuerdos suscritos o cualquier otra información compilada durante ese encuentro; 3. Los documentos generados en el marco de la Innovación Regulatoria de Bioinsumos, respecto de las cuatro mesas de trabajo activas."**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722002333**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

**Competencia:**



Según el Acuerdo de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Marzo de 1992 y modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1994, la CONABIO coordina las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable, tal y como se desprende del artículo Primero del Acuerdo antes citado.

En relación al asunto materia de la solicitud de información, si bien una de las láminas de la presentación citada en la solicitud muestra información generada por la CONABIO, esta comisión intersecretarial no recibió invitación ni participó en el evento «Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019». (Sic.)

**Circunstancias de modo:**

La CONABIO realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 330026722002333 en las áreas pertinentes al tema, como son la Coordinación Jurídica, la Coordinación General de Agrobiodiversidad y Recursos Biológicos, la Coordinación de Gestión de Proyectos Prioritarios y la Dirección General de Geomática a quienes se les hizo el requerimiento por la vía electrónica. (Sic.)

**Circunstancias de tiempo:**

Se realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026722002333 para el año de realización del evento citado en la solicitud: 2019. (Sic.)

**Circunstancias de lugar:**

Se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos ubicados en Liga Periférico - Insurgentes Sur 4903, Parques del Pedregal, Alcaldía de Tlalpan, CDMX. C.P. 14010, sin obtener resultados.

Finalmente, se señala que, considerando los temas en materia de bioinsumos, agroecología y agricultura campesina, de haber existido la invitación al evento al que se hace referencia en la solicitud, podría haber sido dirigida a la Dra. Francisca



Acevedo Gasman, Coordinadora de Agrobiodiversidad de la CONABIO. No obstante, una vez realizada una nueva y ampliada búsqueda en archivos físicos y electrónicos en dicha área, no se encontró la información solicitada, toda vez que no se recibió invitación ni se participó, ni recibimos la información generada y compilada del evento «Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019». (Sic.)

13. Que con fecha de 10 de octubre del 2022, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)**, mediante el oficio número **SRA-DGGIMAR.710/006077** en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 12213/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de: **"1. Los documentos que se presentaron en el marco del Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019; 2. La base de datos, los acuerdos suscritos o cualquier otra información compilada durante ese encuentro; 3. Los documentos generados en el marco de la Innovación Regulatoria de Bioinsumos, respecto de las cuatro mesas de trabajo activas."**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722002333**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

**Competencia:**

En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 12213/22**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722002333**. (Sic.)

**Circunstancias de modo:**

Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta DGGIMAR realizaron una nueva búsqueda exhaustiva, amplia y congruente de la información requerida en la multicitada solicitud, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de



que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que refiera al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se concluyó que no se tiene registro o evidencia, de que algún servidor público de esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, haya participado o asistido al **"PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE BIOINSUMOS, AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA CAMPESINA EN 2019"** (sic), por lo que esta Autoridad Ambiental no cuenta con ningún tipo de información o documentos que se pueda proporcionar al solicitante, en otras palabras, al no haber participado o asistido al **"PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE BIOINSUMOS, AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA CAMPESINA EN 2019"** (sic) no se cuenta con **"2. ...LA BASE DE DATOS Y/O CUALQUIER INFORMACIÓN COMPILADA DURANTE ESE ENCUENTRO. ENTREGUE LOS ACUERDOS SUSCRITOS ENTRE SEMARNAT Y LOS PRODUCTORES DE BIOINSUMOS."** (sic) ni con **"3. ...LOS DOCUMENTOS GENERADOS EN EL MARCO DE LA INNOVACION REGULATORIA DE BIOINSUMOS EN EL MARCO DE LAS CUATRO MESAS DE TRABAJO QUE SE CONSIGNAN EN EL DOCUMENTO DONDE PARTICIPA SEMARNAT"** (sic)

Cabe señalar que independientemente de que no se localizó evidencia de que servidores públicos de esta Autoridad hayan asistido o participado en el **"PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE BIOINSUMOS, AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA CAMPESINA EN 2019"** (sic), la búsqueda de información realizada en todos los archivos de la DGGIMAR, determinó, de igual manera, que no se cuenta con ningún tipo de información, documento o expresión documental que atienda la solicitud de acceso a la información indicada en el asunto de este oficio. (Sic.)

#### **Circunstancias de tiempo:**

En virtud de que el solicitante del folio 330026722002333, requiere información relacionada con el **"PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE BIOINSUMOS, AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA CAMPESINA EN 2019"** (sic), la búsqueda de la información se realizó de enero de 2019 a la fecha de emisión del presente oficio de inexistencia. (Sic.)

#### **Circunstancias de lugar:**



Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio que nos ocupa, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 15, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado anteriormente.

Finalmente, y como consecuencia de lo expuesto, esta Unidad Administrativa señala que no existe ningún responsable de contar con la información requerida en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330026722002333. (Sic.)

14. Que con fecha de 10 de octubre del 2022, la **Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental (DGPEEA)**, mediante el oficio número **DGPEEA/086/2022**, en cumplimiento a lo instruido en la resolución del INAI recaído al recurso de revisión **RRA 12213/22**, solicitó al Comité de Transparencia de la SEMARNAT la declaración de **INEXISTENCIA** de: **"1. Los documentos que se presentaron en el marco del Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019; 2. La base de datos, los acuerdos suscritos o cualquier otra información compilada durante ese encuentro; 3. Los documentos generados en el marco de la Innovación Regulatoria de Bioinsumos, respecto de las cuatro mesas de trabajo activas."**, requerida en la solicitud de información con número de folio **330026722002333**, con fundamento en los artículos 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, señalando para tal efecto que realizó la búsqueda exhaustiva bajo los siguientes criterios:

**Competencia:**

El artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) señala que, la **Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental**, tiene la responsabilidad de: "Dirigir la integración de la información ambiental relevante en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, así como desarrollar e implementar los mecanismos para su difusión", y la de "realizar la administración, organización, actualización



y difusión de la información estadística, geográfica y documental contenida en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda al Sector". El SNIARN se nutre y enriquece con la información que generan principalmente las unidades administrativas que conforman a la Secretaría, así como sus organismos desconcentrados y descentralizados. (Sic.)

#### **Circunstancias de modo:**

Atendiendo al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD**, establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta **DGPEEA** llevó a cabo una **búsqueda exhaustiva** en la **Base de Datos Estadísticos del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN)** y en los **archivos físicos y electrónicos del área**, con el fin de dar cumplimiento a la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12213/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722002333, transcrita más arriba. (Sic.)

#### **Circunstancias de tiempo:**

La **DGPEEA** realizó la búsqueda exhaustiva de información en la Base de Datos Estadísticos del SNIARN y en los archivos físicos y electrónicos del área de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, el **14 de octubre de 2022**, para atender la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12213/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722002333. (Sic.)

#### **Circunstancias de lugar:**

La **DGPEEA** realizó la búsqueda exhaustiva de información en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN) y en los archivos físicos y electrónicos que obran en su poder, ubicados en las instalaciones de esta Unidad Administrativa, con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11320, para atender la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12213/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722002333.

Es importante señalar que, de conformidad al Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) "se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los



ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados. En este sentido, es pertinente señalar que esta DGPEEA no genera información, y depende de los datos proporcionados por las entidades del sector ambiental para actualizar el SNIARN. (Sic.)

## CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia de la SEMARNAT es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las unidades administrativas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los **artículos 6**, apartado A, fracción II, **16** segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13, 65, fracción II; 102, primer párrafo, 130, 138, 139 y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 19, 20, 29, 44, fracción II; 103, primer párrafo, 129, 141, 137, segundo párrafo y 143 de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los **artículos 13** de la LFTAIP y el **19** de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la **inexistencia**.
- III. Que el **artículo 20** de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los **artículos 130**, párrafo cuarto, de la LFTAIP y **129** de la LGTAIP, establecen que: "los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita".



V. Que los **artículos 138** de la LGTAIP y **141** de la LFTAIP determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

"...

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;..." (Sic)

VI. Que los **artículos 139** de la LGTAIP y **143** de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada, contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión, y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

VII. Que **Vigésimo séptimo** de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de **atención** a solicitudes de acceso a la información pública, establece:

**"Vigésimo séptimo.** En el caso de que el área determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, ya sea por una cuestión de inexistencia o de incompetencia que no sea notoria, deberá notificarlo al Comité de Transparencia, dentro de los cinco días hábiles siguientes en que haya recibido la solicitud por parte de la Unidad de Transparencia, y acompañará un informe en el que se expongan los criterios de búsqueda utilizados para su localización, así como la orientación correspondiente sobre su posible ubicación.

El Comité de Transparencia deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo de acuerdo con criterios que garanticen la exhaustividad en su localización y generen certeza jurídica; o bien verificar la normatividad aplicable a efecto de determinar la procedencia de la incompetencia sobre la inexistencia"

VIII. Que mediante los oficios con número **Núm. /00252/2022, SPARN/065/2022, SET/292/2022, SRA-DGGIMAR. 710/006077, DGPEEA/086/2022, SPARN/DGRNB/037/2022** respectivamente, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** de **"1. Los documentos que se presentaron en el marco del Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019; 2. La base de datos, los acuerdos suscritos o cualquier otra información compilada"**



durante ese encuentro; 3. Los documentos generados en el marco de la Innovación Regulatoria de Bioinsumos, respecto de las cuatro mesas de trabajo activas.", manifestando los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el numeral 9, 10, 11, 12, 13 y 14 de los Antecedentes, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

- IX. Que en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que la OCS, SPPA, CONABIO, DGGIMAR, DGPEEA y la DGRNB, aportaron elementos para justificar lo siguiente:

Competencia:

La OCS acreditó:

Al respecto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de su conocimiento que la SEMARNAT, no fue la Secretaría responsable de convocar ni coordinar el Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina"; así mismo, por lo que hace a la intervención de la Dra. Nilda Cecilia Elizondo, quien fungía en ese momento como la Coordinadora de Asesores de la Oficina del C. Secretario, en la mesa en comento, informo que dicha participación no se logró localizar soporte documental. (Sic.)

La SPPA acreditó:

De conformidad con lo establecido en el artículo 3, Apartado A, fracción I, 7 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022, en el Diario Oficial de la Federación, esta Subsecretaría tiene competencia para tratar y conocer sobre los temas relacionados con la solicitud correspondiente al folio 330026722002333. (Sic.)

La CONABIO acreditó:

Según el Acuerdo de Creación publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 16 de Marzo de 1992 y modificado por Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1994, la CONABIO coordina las acciones y estudios relacionados con el conocimiento y la preservación de las



especies biológicas, así como promover y fomentar actividades de investigación científica para la exploración, estudio, protección y utilización de los recursos biológicos tendientes a conservar los ecosistemas del país y a generar criterios para su manejo sustentable, tal y como se desprende del artículo Primero del Acuerdo antes citado.

En relación al asunto materia de la solicitud de información, si bien una de las láminas de la presentación citada en la solicitud muestra información generada por la CONABIO, esta comisión intersecretarial no recibió invitación ni participó en el evento «Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019». (Sic.)

La **DGGIMAR** acreditó:

En cumplimiento a lo instruido por el INAI, en la **Resolución al Recurso de Revisión** con número de expediente **RRA 12213/22**, derivada del recurso de revisión promovido en contra de la respuesta notificada a la solicitud de acceso a la información registrada con el número folio **330026722002333**. (Sic.)

La **DGPPEA** acreditó:

El artículo 11 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat) señala que, la **Dirección General de Planeación, Evaluación y Estadística Ambiental**, tiene la responsabilidad de: "Dirigir la integración de la información ambiental relevante en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, así como desarrollar e implementar los mecanismos para su difusión", y la de "realizar la administración, organización, actualización y difusión de la información estadística, geográfica y documental contenida en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales, con la participación que corresponda al Sector". El SNIARN se nutre y enriquece con la información que generan principalmente las unidades administrativas que conforman a la Secretaría, así como sus organismos desconcentrados y descentralizados. (Sic.)

La **DGRNB** acreditó:

En cumplimiento al artículo 6 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con el fin de privilegiar el principio de máxima



publicidad, se realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los expedientes físicos y electrónicos de esta Dirección General, a fin de localizar la información que se alude en la presente solicitud relacionada con documentos que se presentaron en el marco del primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura campesina en 2019, así como la base de datos del evento referido, acuerdos entre la SEMARNAT o documentos generados en el marco de la innovación regulatoria de bioinsumos.

En virtud de la búsqueda de información referida en el párrafo anterior, **se informa que no se localizó la expresión documental que atienda puntual y expresamente a lo solicitado por el particular**, tomando en consideración que la información solicitada se trata de documentos que no son generados por esta Unidad Administrativa, en virtud de no ser hechos propios, ya **que el personal adscrito a esta unidad administrativa no tuvo participación en la coordinación del Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y agricultura campesina en 2019, así mismo no fue la instancia que convocó ni coordinó dichas reuniones** y como bien se refiere en la propia presentación que se adjunta a la solicitud, la dependencia encargada de dicho encuentro fue la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural a través de la subsecretaría de Autosuficiencia Alimentaria.

Cabe señalar que esta Dirección General únicamente localizó una invitación del evento citado en la presente solicitud y este oficio invitación fue puesto a disposición del solicitante en la primera respuesta emitida por esta DGRNB.

Sin embargo, la información solicitada en los tres puntos de la solicitud resulta inexistente debido a que no deriva del ejercicio de las atribuciones reglamentarias previstas en el artículo 14 fracción I y II del Reglamento Interior vigente de la SEMARNAT, que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 14. La Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad tiene las atribuciones siguientes:

I. Formular y dirigir, con la participación que corresponda a las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la política general de bioseguridad, así como la política y los instrumentos de fomento para el aprovechamiento sustentable, la conservación y la



preservación de los recursos naturales, con excepción de las materias forestal, de suelos y vida silvestre;

II. Elaborar, coordinar y promover, en el ámbito de competencia de la Secretaría, instrumentos de normatividad ambiental sobre la bioseguridad de organismos genéticamente modificados, los ecosistemas marinos, costeros y acuáticos, las poblaciones y especies en riesgo y especies exóticas invasoras, trato digno y respetuoso, los recursos naturales, biológicos y genéticos, con excepción de la materia forestal, de suelos y vida silvestre, y la prevención y control de la contaminación del agua; (Sic.)

### Circunstancias de modo:

La **OCS** acreditó:

En fecha 29 de septiembre de 2022, se recibió por correo electrónico el requerimiento de información derivado la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12213/22 derivada de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722002333, por lo que en fecha 30 de septiembre del presente año, la Dirección Técnica de Relaciones Interinstitucionales y Control de Gestión, con el fin de privilegiar el principio de máxima publicidad, le solicitó información a las Áreas que conforman esta Unidad, por correo electrónico (se anexa evidencia al presente). (Sic.)

La **SPPA** acreditó:

Se realizó la búsqueda minuciosa y exhaustiva de la información, en los archivos electrónicos y físicos de esta Unidad, sin localizar información. (Sic.)

La **CONABIO** acreditó:

La **CONABIO** realizó la búsqueda e identificación de la información solicitada del folio 330026722002333 en las áreas pertinentes al tema, como son la Coordinación Jurídica, la Coordinación General de Agrobiodiversidad y Recursos Biológicos, la Coordinación de Gestión de Proyectos Prioritarios y la Dirección General de Geomática a quienes se les hizo el requerimiento por la vía electrónica. (Sic.)

La **DGGIMAR** acreditó:



Con el objetivo de dar cumplimiento a lo instruido por el INAI, servidores públicos de esta DGGIMAR realizaron una nueva búsqueda exhaustiva, amplia y congruente de la información requerida en la multicitada solicitud, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado; además de que la misma (la búsqueda de información) se realizó en apego al principio de máxima publicidad, así como al criterio 16/17 emitido por el INAI, relativo a localizar, en su caso, una posible expresión documental que refiera al tema de la solicitud que se atiende.

Sin embargo, al realizar dicha búsqueda, se concluyó que no se tiene registro o evidencia, de que algún servidor público de esta Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas, haya participado o asistido al **"PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE BIOINSUMOS, AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA CAMPESINA EN 2019"** (Sic), por lo que esta Autoridad Ambiental no cuenta con ningún tipo de información o documentos que se pueda proporcionar al solicitante, en otras palabras, al no haber participado o asistido al **"PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE BIOINSUMOS, AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA CAMPESINA EN 2019"** (Sic), no se cuenta con **"2. ...LA BASE DE DATOS Y/O CUALQUIER INFORMACIÓN COMPILADA DURANTE ESE ENCUENTRO. ENTREGUE LOS ACUERDOS SUSCRITOS ENTRE SEMARNAT Y LOS PRODUCTORES DE BIOINSUMOS."** (Sic) ni con **"3. ...LOS DOCUMENTOS GENERADOS EN EL MARCO DE LA INNOVACION REGULATORIA DE BIOINSUMOS EN EL MARCO DE LAS CUATRO MESAS DE TRABAJO QUE SE CONSIGNAN EN EL DOCUMENTO DONDE PARTICIPA SEMARNAT"** (Sic)

Cabe señalar que, independientemente de que no se localizó evidencia de que servidores públicos de esta Autoridad hayan asistido o participado en el **"PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE BIOINSUMOS, AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA CAMPESINA EN 2019"** (Sic), la búsqueda de información realizada en todos los archivos de la DGGIMAR, determinó, de igual manera, que no se cuenta con ningún tipo de información, documento o expresión documental que atienda la solicitud de acceso a la información indicada en el asunto de este oficio. (Sic.)

La DGPEEA acreditó:

Atendiendo al principio de **MÁXIMA PUBLICIDAD**, establecido en el artículo 8, fracción VI de la LGTAIP, esta **DGPEEA** llevó a cabo



una búsqueda exhaustiva en la Base de Datos Estadísticos del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN) y en los archivos físicos y electrónicos del área, con el fin de dar cumplimiento a la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12213/22, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722002333, transcrita más arriba. (Sic.)

La DGRNB acreditó:

Al respecto, se menciona que al circunscribir la búsqueda minuciosa y exhaustiva en los expedientes físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General con criterio de congruencia en la inteligencia de localizar la información que se alude en la presente solicitud, relacionada con documentos que se presentaron en el marco del primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura campesina en 2019, así como la base de datos del evento referido, acuerdos entre la SEMARNAT o documentos generados en el marco de la innovación regulatoria de bioinsumos. La búsqueda resultó insatisfactoria toda vez que esta Dirección General, no cuenta en sus expedientes físicos y electrónicos con la expresión documental que atiende puntual y expresamente el presente requerimiento, en virtud de tratarse de hechos que no le son propios. (Sic.)

### Circunstancias de tiempo:

La OCS acreditó:

Derivado de lo anterior, se llevó a cabo una reunión el día 03 de octubre de 2022 en la cual las Áreas informaron que no se localizaron documentos presentados en el marco del Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019, documentos generados en el marco de la Innovación Regulatoria de Bioinsumos, respecto de las cuatro mesas de trabajo activas, ni ningún otro documento mencionado en los tres puntos de esta solicitud identificada con el folio 330026722002333 dentro de los archivos del periodo 2018 al 2022. (Sic.)

La SPPA acreditó:

La Subsecretaria realizó la búsqueda exhaustiva del expediente en el periodo comprendido en el año 2019. (Sic.)



La **CONABIO** acreditó:

Se realizó la búsqueda exhaustiva de la información del folio 330026722002333 para el año de realización del evento citado en la solicitud: 2019. (Sic.)

La **DGGIMAR** acreditó:

En virtud de que el solicitante del folio 330026722002333, requiere información relacionada con el "**PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE BIOINSUMOS, AGROECOLOGÍA Y AGRICULTURA CAMPESINA EN 2019**" (sic), la búsqueda de la información se realizó de enero de 2019 a la fecha de emisión del presente oficio de inexistencia. (Sic.)

La **DGPPEA** acreditó:

La **DGPPEA** realizó la búsqueda exhaustiva de información en la Base de Datos Estadísticos del SNIARN y en los archivos físicos y electrónicos del área de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, el **14 de octubre de 2022**, para atender la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12213/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722002333. (Sic.)

La **DGRNB** acreditó:

La **DGRNB** realizó una búsqueda en los expedientes de las áreas adscritas a esta Dirección General, en apego al principio de máxima publicidad, para localizar la información solicitada en el **folio 330026722002333** a efecto de localizar documentos que se presentaron en el marco del primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura campesina en 2019, así como la base de datos del evento referido, acuerdos entre la SEMARNAT o documentos generados en el marco de la innovación regulatoria de bioinsumos.

Considerando que el año en el que se llevó a cabo el evento referido fue en 2019, por lo tanto, para la búsqueda de la información requerida, se realizó una búsqueda de este año al presente.

Derivado de la búsqueda por periodo de información, en los expedientes de las áreas adscritas a esta **DGRNB**, no se localizó la información solicitada, referida en los párrafos previos, en virtud de que esta Unidad Administrativa no coordinó los eventos, ni reuniones del cual solicitan información. (Sic.)



## Circunstancias de lugar:

La **OCS** acreditó:

La Oficina de la C. Secretaria realizó la búsqueda exhaustiva de la información identificada en Av. Ejército Nacional 223, piso 22, ala "A", Col. Anáhuac I, CP.11320, Ciudad de México, sin obtener resultados sobre documentos presentados en el marco del Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019, documentos generados en el marco de la Innovación Regulatoria de Bioinsumos, respecto de las cuatro mesas de trabajo activas, ni ningún otro documento mencionado en los tres puntos de esta solicitud identificada con el folio 330026722002333.

La **SPPA** acreditó:

Se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, ubicada en Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, ala A, Colonia Anáhuac, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

La **CONABIO** acreditó:

Se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en los archivos físicos y electrónicos ubicados en Liga Periférico - Insurgentes Sur 4903, Parques del Pedregal, Alcaldía de Tlalpan, CDMX. C.P. 14010, sin obtener resultados.

Finalmente, se señala que, considerando los temas en materia de bioinsumos, agroecología y agricultura campesina, de haber existido la invitación al evento al que se hace referencia en la solicitud, podría haber sido dirigida a la Dra. Francisca Acevedo Gasman, Coordinadora de Agrobiodiversidad de la CONABIO. No obstante, una vez realizada una nueva y ampliada búsqueda en archivos físicos y electrónicos en dicha área, no se encontró la información solicitada, toda vez que no se recibió invitación ni se participó, ni recibimos la información generada y compilada del evento «Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019». (Sic.)

La **DGGIMAR** acreditó:



Esta Dirección General realizó la búsqueda de la información requerida en el folio que nos ocupa, en todos los archivos físicos y electrónicos de esta Autoridad, lo que incluye toda la información y documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de este Sujeto Obligado, que se localizan en Av. Ejército Nacional número 223, col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México, piso 15, así como en el archivo de concentración de esta Dependencia, que tiene una ubicación diversa al domicilio indicado anteriormente.

La **DGPPEEA** acreditó:

La **DGPPEEA** realizó la búsqueda exhaustiva de información en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN) y en los archivos físicos y electrónicos que obran en su poder, ubicados en las instalaciones de esta Unidad Administrativa, con domicilio en Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. C. P. 11320, para atender la **Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente RRA 12213/22**, derivado de la solicitud de acceso a la información con folio 330026722002333.

La **DGRNB** acreditó:

La **DGRNB** realizó una búsqueda con apego a los criterios de congruencia y exhaustividad a efecto de localizar la información solicitada, relativa a documentos que se presentaron en el marco del primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura campesina en 2019, así como la base de datos del evento referido, acuerdos entre la SEMARNAT o documentos generados en el marco de la innovación regulatoria de bioinsumos, referidos en el folio **330026722002333**; en las oficinas que ocupa esta Unidad Administrativa sito en Av. Ejército Nacional 223, Piso 16, Ala B Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

Servidor Público Responsable:

La **OCS** señaló:

"... esta Unidad Administrativa no señala como responsable a ningún servidor público. (Sic)

La **SPPA** señaló:



Finalmente, esta Unidad Administrativa no señala como responsable a ningún servidor público. (Sic)

La **CONABIO** señaló:

No señala servidor (a) público (a) responsable de contar con la información.

La **DGGIMAR** señaló:

"... esta Unidad Administrativa señala que no existe ningún responsable de contar con la información requerida en la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio 330026722002333. (Sic.)

La **DGPPEEA** señaló:

No señala servidor (a) público (a) responsable de contar con la información.

La **DGRNB** señaló:

"... esta Unidad Administrativa no señala como responsable a ningún servidor público. (Sic)

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho expuestos en el **Considerando IX**, este Comité de Transparencia de la SEMARNAT analizó la **INEXISTENCIA** de **"1. Los documentos que se presentaron en el marco del Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019; 2. La base de datos, los acuerdos suscritos o cualquier otra información compilada durante ese encuentro; 3. Los documentos generados en el marco de la Innovación Regulatoria de Bioinsumos, respecto de las cuatro mesas de trabajo activas."** y determina confirmar la misma; con fundamento en lo dispuesto en los artículos **13 y 133** de la LFTAIP; **19 y 131** de la LGTAIP; en correlación con el Vigésimo séptimo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos para la atención a solicitudes de información pública.

## RESOLUTIVOS

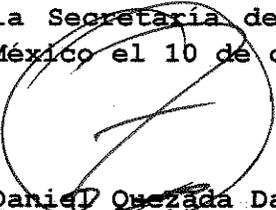
**PRIMERO.-** Se **CONFIRMA** la declaración de **INEXISTENCIA** de **"1. Los documentos que se presentaron en el marco del Primer Encuentro Nacional de Bioinsumos, Agroecología y Agricultura Campesina en 2019; 2. La base de datos, los acuerdos suscritos o cualquier otra información compilada durante ese encuentro; 3. Los documentos generados en el marco de la**

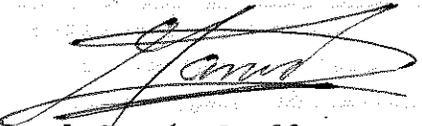


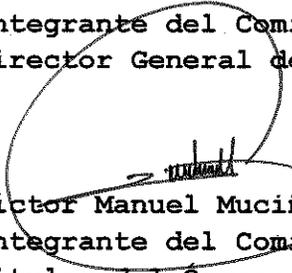
**Innovación Regulatoria de Bioinsumos, respecto de las cuatro mesas de trabajo activas.**", señalada en los Considerandos VIII y IX, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, así como de la información que la OCS, SPPA, CONABIO, DGGIMAR, DGPEEA y la DGRNB, mediante sus oficios Núm. /00252 /2022, SPARN/065/2022, SET/292/2022, SRA-DGGIMAR.710/006077, DGPEEA/086/2022, SPARN/DGRNB/037/2022, solicitaron al Presidente del Comité de Transparencia se confirme la **INEXISTENCIA** señalada; lo anterior con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**SEGUNDO.** - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la OCS, SPPA, CONABIO, DGGIMAR, DGPEEA y a la DGRNB, así como al **ahora recurrente** y al INAI, como parte del Cumplimiento a la Resolución recaída en el Recurso de Revisión RRA 12213/22.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 10 de octubre de 2022.

  
Daniel Quezada Daniel  
Presidente del Comité de Transparencia y  
Titular de la Unidad de Transparencia

  
Manuel García Arellano  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios

  
Víctor Manuel Muciño García  
Integrante del Comité de Transparencia y  
Titular del Órgano Interno de Control en la SEMARNAT